

Expediente: **4469/24**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ ARRIETA ARIEL ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR

90000000000 - ARRIETA, Ariel Alejandro-DEMANDADO

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4469/24



H106038382943

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ ARRIETA ARIEL ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 4469/24.-

Proveyendo escrito OTROS - POR: GULLEMI, ELIO FRANCISCO - 18/03/2025 17:32

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025.

1) Atento a lo solicitado y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, déjense sin efecto las medidas de embargo de haberes por honorarios y capital.-

2) TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado Ariel Alejandro Arrieta con domicilio sito en **PJE. BENJAMIN PAZ 534, CIUDADELA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, hasta cubrir las siguientes sumas:

a) **\$300.000** por **CAPITAL** con más la suma de **\$90.000**, para responder por acrecidas.-

b) **\$400.000** por **HONORARIOS** con más la suma de **\$40.000** en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de **\$120.000** calculadas para responder por acrecidas.

Queda autorizado el martillero Dario Sebastián Luna, M.P. N° 315, Teléfono 3816814988 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese **Mandamiento** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Jefe de oficiales de Justicia y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas**

al acta correspondiente. Para el supuesto de resultar menester, atento lo dispuesto por acordada N° 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo, hágase saber al letrado peticionante que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.

3) Al pedido de cerrajero, una vez acreditada la reticencia del demandado. 4469/24.NAR.

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.